



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: DUBIS CECILIA PACHECHO OVALLE.

DEMANDADO: SAMARA MICHEL BARROS PACHECO, BRENDA SHIRLEY BARROS PACHECO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWIN BARROS ORTEGA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00040-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora DUBYS CECILIA PACHECHO OVALLE contra SAMARA MICHEL BARROS PACHECO, BRENDA SHIRLEY BARROS PACHECO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWIN BARROS ORTEGA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10, artículo 84-1 *ibídem*.

1. Artículo 82-2 *ejusdem*.

- No señala el domicilio de las partes que difiere del concepto de residencia.

2. Artículo 82-5 *ídem*.

- No expresa si se inició proceso de sucesión del presunto compañero permanente, evento en el cual deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados reconocidos en ese proceso y dar aplicación al artículo 23 C.G. del P.
- No señala el último domicilio común de la pareja Barros Pacheco.

3. Artículo 82-10 *ejusdem*.

No afirma la demandante que la dirección electrónica de las demandadas corresponde a la utilizada por éstas.

No acredita haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda copia de la misma y sus anexos al lugar o dirección electrónica de los demandados.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor DIEGO FERNANDO MORENO RODRÍGUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DUBYS CECILIA PACHECO OVALLE en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e43d18549217cedd96ae6192f36035d87edd13a90ebce3fefbb3e3bd61705**

Documento generado en 20/02/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>